



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOARRE

3013

ANUNCIO

Habiendo transcurrido sin reclamaciones el periodo de información pública del acuerdo provisional de modificación de tarifas de la tasa municipal por expedición de documentos e informes urbanísticos, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de mayo ppdo., queda elevado de forma automática a definitivo conforme a lo preceptuado por el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediendo a publicar en su nueva redacción dada el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de su exacción, conforme dispone el punto 4 del mismo artículo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS E INFORMES URBANISTICOS A INSTANCIA DE PARTE

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos e informes urbanísticos a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de cualesquiera documentos o informes en materia de urbanismo y licencias de obras o actividades por los Servicios Técnicos Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitado a instancia de parte cualquier documento o informe que haya sido promovido por el particular, o redunde directamente en su beneficio aun cuando no haya mediado solicitud expresa al efecto del interesado.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes por la Tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, promuevan o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o informe en cuestión.



IV.- RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Artículo 5º.

Gozarán de exención los contribuyentes en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- Estar inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal, si lo hubiera, como pobres de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto, en el procedimiento judicial en el que precisamente hayan sido declarados pobres.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o informes a tramitar, en aplicación de la siguiente escala de tarifas:

Informe obra menor	46,71€
Acta de comprobación (sin desplazamiento)	46,71€
Informe obra mayor:	
-Hasta 20.000€	77,68€
-Entre 20.000 y 60.000€	155,58€
-Entre 60.000 y 150.000€	233,08€
>150.000€	311,17€
Informe proyectos urbanización	
-Hasta 20.000€	77,68€
-Entre 20.000 y 60.000€	155,58€
-Entre 60.000 y 150.000€	233,08€
>150.000€	311,17€
Informe valoración bienes e inmuebles	
-Hasta 20.000€	77,68€
-Entre 20.000 y 60.000€	155,58€
-60.000 y 150.000€	233,08€
>150.000€	311,17€
CDUR	77,68€



Lic.1ª ocupación (sin desplazamiento)	46,71€
Lic. Segregación	155,59€
RAMINP (SIN OBRAS) LIAC *Con obra, se suma lo correspondiente a la obra*	155,59€
LED-EGD-DOM	46,72€
INFORME A UNA MODIFICACIÓN PGOU	233,08€
INFORMES DEBER CONSERVACIÓN IDC	100,59€
INFORMES DEBER CONSERVACIÓN IOE	226,33€
Desplazamientos 1,209 45,98	73,14€

Asimismo, cuando para la elaboración del documento o informe fuera preciso el desplazamiento del Asesor de Urbanismo, se añadirá al la cuota correspondiente la cantidad de 73,14 € en concepto de gastos por tal concepto.

VII.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

Artículo 7º.

No se concederá bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en la escala de tarifas de la presente Ordenanza.

VIII.- DEVENGO.

Artículo 8º.

1.- Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir, en el momento de presentación de la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o informes sujetos a aquella.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del Artículo Segundo, el devengo tendrá lugar cuando se produzcan las circunstancias que motiven la actuación administrativa municipal de oficio.

IX.- DECLARACION E INGRESO.

Artículo 9º.

1.- El pago de la cuota de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante abono o transferencia a la cuenta bancaria en el impreso normalizado que se facilitará en las oficinas municipales, debiendo el interesado satisfacer su importe con carácter previo a la entrega del documento o informe solicitado.

2.- Los escritos recibidos por los conductos de presentación a se refiere el artículo 38 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, que no vayan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente a reservas de la subsanación de tal deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en término de diez días abone la cuota correspondiente, apercibiéndole expresamente que en caso de transcurrir dicho plazo sin efectuarlo se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 10º.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a regir desde la fecha de publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Loarre, 2 de julio de 2026. El Alcalde, Roberto Orós Constante.